

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 20

*Referencia:*

*Año:* 1953

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 19-10-1953

*Título:* POR LA CUAL SE AUMENTA EL PERSONAL DEL SECRETARIADO DE LA ASAMBLEA NACIONAL Y SE VOTAN VARIOS CREDITOS

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 12215

*Publicada el:* 30-10-1953

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Servidores públicos, Presupuesto, Crédito fiscal

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.670

*Rollo:* 54

*Posición:* 1668

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA REPUBLICA

AÑO L PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 30 DE OCTUBRE DE 1953 } Nº 12.215

### —CONTENIDO—

#### ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 20 de 19 de Octubre de 1953, por la cual se aumenta el personal del Secretariado de la Asamblea Nacional; se votan varios créditos suplementales y dos créditos extraordinarios.

Ley Nº 21 de 21 de Octubre de 1953, por la cual se deroga el Ordinal 7º del artículo 3º de la Ley 58 de 1946 y se adiciona dicha ley.

#### ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 315 de 12 de Junio de 1953, por el cual se pone a disposición del Ministerio de Agricultura un lote de terreno.

#### Sección Primera

Resolución Nº 153 de 18 de Marzo de 1953, por la cual se confiere una autorización.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 273 de 24 de Marzo de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto Nº 274 de 25 de Marzo de 1953, por el cual se suspende temporalmente artículos de un decreto.

Resolución Nº 132 de 13 de Junio de 1953, por la cual se hacen unos traslados.

Avisos y edictos.

## ASAMBLEA NACIONAL

### AUMENTASE EL SECRETARIADO DE LA ASAMBLEA NACIONAL Y SE VOTAN CREDITOS SUPLEMENTALES Y DOS CREDITOS EXTRAORDINARIOS

LEY NUMERO 20  
(DE 19 DE OCTUBRE DE 1953)

“por la cual se aumenta el personal del Secretariado de la Asamblea Nacional, se votan varios créditos suplementales y dos créditos extraordinarios, imputables al Presupuesto de la actual vigencia económica, por un total de veinte y tres mil cuatrocientos sesenta y seis balboas con ochenta y cinco centésimos (B/. 23,466.85)”.

#### LA ASAMBLEA NACIONAL DE PANAMA, DECRETA:

Artículo 1º Aumentase el personal subalterno de la Asamblea Nacional en las siguientes unidades, las que prestarán sus servicios del 1º de Octubre al 31 de Diciembre de 1953, así:

Un Sub-Jefe de Dirección de 3ª Categoría (Bibliotecario) . . . . .	B/. 200.00	600.00
Tres Oficiales de 1ª Categoría (Auxiliares Bibliotecarios), a B/. 125.00 c/u. . . . .	375.00	1,125.00
Un Chofer de 1ª Categoría . . . . .	125.00	375.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría . . . . .	150.00	450.00
Siete Estenógrafas de 2ª Categoría a B/. 125.00 c/u. . . . .	875.00	2,625.00
Veinte y nueve Oficiales de 3ª Categoría a B/. 100.00 c/u. . . . .	2,900.00	8,700.00
Dos Mecanógrafas, a B/. 110.00 c/u . . . . .	200.00	600.00
Un Mensajero de 1ª Categoría . . . . .	75.00	225.00
<b>Total: B/.</b>		<b>14,700.00</b>

Artículo 2º Vótase un crédito suplemental por la suma de catorce mil setecientos balboas (B/.

14,700.00), aplicable al artículo 6º del Presupuesto de la actual vigencia económica.

Artículo 3º Vótase un crédito suplemental para reforzar el artículo 9º del actual Presupuesto de Gastos, para comisiones, gastos extraordinarios que ordene la Asamblea Nacional, incluyendo compra de material y confección de uniformes para el personal subalterno, hasta la suma de dos mil quinientos balboas (B/. 2,500.00).

Artículo 4º Vótase un Crédito suplemental imputable al artículo 11 del Presupuesto de Rentas y Gastos hasta la suma de B/. 2,550.00.

Artículo 5º Vótase un crédito extraordinario para cubrir gastos de representación del Secretario General B/. 450.00 y del Sub-Secretario B/. 400.00 al iniciarse las sesiones ordinarias el 1º de Octubre de 1953, la suma de ochocientos cincuenta balboas (B/. 850.00).

Artículo 6º Vótase un crédito extraordinario para la compra de 11 micrófonos con sus respectivos pedestales y demás equipo de radiodifusión interna, para prestar servicio en el salón de sesiones de la Asamblea Nacional hasta la suma de setecientos balboas (B/. 700.00).

Artículo 7º Vótase un Crédito Suplemental para reforzar el artículo 9º del Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, por un total de B/. 2,216.85 (dos mil doscientos diez y seis balboas con ochenta y cinco centésimos).

Artículo 8º Para los efectos fiscales la presente Ley comenzará a regir a partir del día 1º de Octubre en curso hasta el 31 de Diciembre de 1953.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Presidente,

DAVID ANGUIZOLA.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 10 de Octubre de 1953.  
Ejecútese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.